

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

“Por medio del cual se reglamenta el Artículo 1.6.5.3.5.3 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1915 de 2017, respecto a los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir los proyectos de energía eléctrica y gas combustible construidos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos en las modalidades de fiducia y convenio, para ser recibidos a satisfacción por el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales establecidas en el Artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y del Artículo 5 del Decreto 381 de 2012, Artículo 2 del Decreto 030 de 2022, y Artículo 1.6.6.2.1., numeral 2, Artículo 1.6.5.2.3., numeral 5 del Decreto 1625 de 2016 adicionado por el Decreto 1147 de 2020

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política de la República de Colombia establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”.

Que, el Artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 definió el mecanismo de Obras por Impuestos en los diferentes municipios definidos como Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC, e indicó que *“Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan*

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 1.6.5.3.5.3 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1915 de 2017, respecto los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir los proyectos de energía eléctrica y gas combustible construidos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos en las modalidades de fiducia y convenio, para ser recibidos a satisfacción por el Ministerio de Minas y Energía”

ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las ZOMAC, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial.”

Que el Artículo 800-1 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, establece frente al mecanismo de Obras por Impuestos, que las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.

Que el párrafo 7° del Artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 adicionado por el Artículo 78 de la Ley 2010 de 2019, establece que los contribuyentes podrán optar por el mecanismo de obras por impuestos previsto en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, o por el establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Que la Resolución conjunta 2411 de 12 de noviembre de 2020 expedida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART, se adopta el Manual Operativo de Obras Por impuestos, el cual será obligatorio para todos los actores involucrados en la operación y desarrollo de las diferentes etapas del mecanismo de Obras por Impuestos.

Que, el Decreto 1915 de 2017, por el cual se adiciona el título 5 de la parte 6 del libro 1 al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, reglamentó el Artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, y dispuso – entre otros- el procedimiento para el desarrollo de las Obras por Impuestos utilizando el mecanismo de fiducia, el cual se compone de las siguientes etapas de implementación:

1. Presentación y revisión de iniciativas o proyectos propuestos.
2. Estructuración, viabilidad y registro en el banco de proyectos.
3. Selección de proyectos, solicitud y aprobación de su vinculación al pago del impuesto.
4. Constitución de la fiducia y preparación para la ejecución del proyecto.
5. Ejecución y entrega del proyecto.

Que, el Artículo 1.6.5.2.3.- del Decreto 1625 de 2016 enuncia que las entidades nacionales competentes para el mecanismo de Obras por Impuestos en modalidad fiducia, según el objeto del proyecto, serán entre otras: “(..)5. *Energía: El Ministerio de Minas y Energía(..)*”.

Que, el Artículo 1.6.5.3.5.3 del Decreto 1625 de 2016, prevé que:

“(..)

Cumplidos los términos inicialmente previstos en el cronograma y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la gerencia del proyecto en conjunto con el

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 1.6.5.3.5.3 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1915 de 2017, respecto los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir los proyectos de energía eléctrica y gas combustible construidos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos en las modalidades de fiducia y convenio, para ser recibidos a satisfacción por el Ministerio de Minas y Energía”

contribuyente, realizaran entrega formal y material de la obra construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento a la entidad nacional competente, adjuntando el informe final de la interventoría, para que esta certifique el recibo a satisfacción.

Cuando el proyecto incluya el mantenimiento de la obra, el contribuyente podrá realizar entrega del proyecto cuando la obra esté en disposición para su uso y/o funcionamiento, y posteriormente realizar entregas correspondientes al mantenimiento realizado con la periodicidad establecida en el cronograma del proyecto.

Con cada entrega, la interventoría deberá expedir el certificado de recibido a satisfacción, señalando el valor correspondiente a la obra o mantenimiento recibido, y realizar la respectiva entrega a la entidad nacional competente.

En cualquier caso, la entidad nacional competente deberá informar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN la entrega realizada, adjuntando el certificado de recibido a satisfacción por parte del interventor.

PARÁGRAFO. Las entidades nacionales competentes deberán reglamentar mediante resolución los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir las obras para ser recibidas (Subrayado fuera del texto original).

Que, el Artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, adicionó el artículo 800-1 del Estatuto Tributario incluyendo como una forma de extinguir la obligación tributaria la celebración de convenios con las entidades públicas del nivel nacional, con el objeto de ejecutar proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), o que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de esas zonas, relacionados entre otros con energía, adaptación al cambio climático, y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta. Las etapas previstas para el mecanismo son las siguientes:

1. Conformación del banco de proyectos
2. Manifestación de interés para estructurar iniciativas o ejecutar proyectos de inversión, y aprobación y suscripción del convenio
3. Ejecución y entrega del proyecto para la expedición del Título de Renovación del Territorio.

Que, el Decreto 1147 del 18 de agosto de 2020 incluyó modificaciones y adiciones en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, con el objeto de reglamentar los Artículos 800-1 del Estatuto Tributario adicionado por el Artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, y 285 de la Ley 1955 de 2019, para fijar las condiciones del mecanismo de pago de Obras por Impuestos en la modalidad de convenio, y en especial para unificar el procedimiento de ajuste a los proyectos de inversión para las dos opciones del mecanismo de Obras por Impuestos.

Que, el Artículo 26 de la Ley 2277 de 2022 modifico los incisos segundo y tercero del Artículo 800 – 1 del Estatuto Tributario, permitiendo que *“los objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) y en los municipios con Programas de Desarrollo con*

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 1.6.5.3.5.3 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1915 de 2017, respecto los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir los proyectos de energía eléctrica y gas combustible construidos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos en las modalidades de fiducia y convenio, para ser recibidos a satisfacción por el Ministerio de Minas y Energía”

Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos.”, así mismo considera que, “ los proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las ZOMAC, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las ZOMAC o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonia colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes.”

Que, el Artículo 1.6.6.2.1. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1147 de 2020 indica que, para efectos de lo establecido en el mecanismo de Obras por Impuestos en la modalidad de convenio, las entidades nacionales competentes según las líneas de inversión serán entre otras “(...) 2. *Energía: El Ministerio de Minas y Energía (...)*”.

Que, el Artículo 1.6.6.4.9. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1147 de 2020, se refiere al recibo a satisfacción y entrega de la obra, bien o servicio, e indica que la entidad nacional competente emitirá un certificado de satisfacción del cumplimiento y ejecución del proyecto, y dispondrá la transferencia de dominio de la obra, bien o servicio por el contribuyente y a favor de la entidad territorial o entidad pública beneficiaria del proyecto, que se llevará a cabo mediante acta que deberá describir la obra, bien o servicio que se entrega y las responsabilidades del receptor de las mismas.

Que, de acuerdo con el Manual Operativo 2.0 de fecha 24 de noviembre de 2020, la línea de inversión de energía comprende: i) la construcción, mejoramiento, optimización o ampliación de la infraestructura eléctrica requerida para el suministro del servicio de energía; ii) la repotenciación, rehabilitación o reposición de infraestructura; y iii) construcción de infraestructura de gas combustible domiciliario por redes. Esta última línea de inversión sólo aplica para la modalidad de convenio.

Atendiendo a las normas precitadas, el Ministerio de Minas y Energía en ejercicio de su facultad reglamentaria a través de la presente resolución establece los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir las obras construidas en el marco del mecanismo de obras por impuestos, en las modalidades de fiducia y convenio para ser recibidas a satisfacción en los términos de los artículos 1.6.5.3.5.3 y 1.6.6.4.9 del Decreto 1625 de 2015.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del Artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la resolución 4 0310 de 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó entre los días XX y XX de XXXX de 2022 en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir las obras de energía eléctrica y gas combustible construidas en el

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 1.6.5.3.5.3 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1915 de 2017, respecto los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir los proyectos de energía eléctrica y gas combustible construidos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos en las modalidades de fiducia y convenio, para ser recibidos a satisfacción por el Ministerio de Minas y Energía”

marco del mecanismo de Obras por Impuestos en las modalidades de fiducia y convenio, para ser recibidos a satisfacción por el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 2. Criterios, requisitos y estándares mínimos para la recepción de las Obras por Impuestos en proyectos de energía eléctrica

Los requisitos para la recepción de las Obras por Impuestos de energía eléctrica en modalidades de fiducia o convenio serán:

1. Informe final de interventoría que contenga lo siguiente:
 - 1.1. Informe final de la ejecución total o parcial de las obras desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y social, según aplique, de manera que se permita conocer de forma detallada la ejecución y puesta en funcionamiento de los activos incumbentes según el cronograma del proyecto.
 - 1.2. Listado de usuarios finales beneficiados (nombre, identificación, discriminación por tipo de población étnica, ubicación georreferenciada en formato *Shapefile*, vereda, municipio y departamento), cuando aplique.
2. Informe final de quien ejerza el rol de la gerencia del proyecto o en su defecto del contribuyente, que contenga lo siguiente:
 - 2.1. Balance financiero de las obras (incluyendo rendimientos financieros en la modalidad de fiducia).
 - 2.2. Inventario detallado de los activos construidos, equipos suministrados, instalados y en operación, con todos sus costos directos, indirectos e interventoría asociados. Cuando sea posible y aplicable, el inventario deberá entregarse en formato de Unidades Constructivas de acuerdo con la Resolución CREG 015 de 2018 o CREG 101 026 de 2022 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.
 - 2.3. Relación y copia de las pólizas y sus modificaciones suscritas frente a los contratos de obra e interventoría y sus modificaciones.
 - 2.4. Relación y copia de contratos derivados – de obra y/o suministro y sus modificaciones (otrosíes y suspensiones).
 - 2.5. Copia de las actas de liquidación de los contratos de obra y/o suministro
 - 2.6. Acta de recepción de la obra firmada por parte de la Interventoría, la gerencia del proyecto y el contratista derivado responsable de la obra, en la cual conste que la obra se encuentra terminada y energizada.
 - 2.7. Acta de recepción y entrega de las obras, suscrita entre:
 - 2.7.1. Quien ejerza el rol de la gerencia del proyecto

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 1.6.5.3.5.3 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1915 de 2017, respecto los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir los proyectos de energía eléctrica y gas combustible construidos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos en las modalidades de fiducia y convenio, para ser recibidos a satisfacción por el Ministerio de Minas y Energía”

- 2.7.2. Representante legal de la entidad que emitió certificado de sostenibilidad de las obras y se comprometió a asumir los gastos de operación y funcionamiento.
 - 2.7.3. El Director de Energía Eléctrica o quien designe por escrito el ordenador del gasto del Ministerio de Minas y Energía.
3. Informe final de la entidad fiduciaria en la modalidad de fiducia.
 - 3.1. Certificado de cierre de cuentas bancarias, rendición final y liquidación del encargo fiduciario.
 - 3.2. Relación y copia de contratos derivados de interventoría y sus modificaciones (otrosíes y suspensiones).
 - 3.3. Copia de las actas de liquidación de los contratos de interventoría.
 4. Planos *As-Built* respecto a la totalidad de la infraestructura planeada y ejecutada.
 5. Declaración de cumplimiento y dictamen de inspección (certificación plena), de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas y sus modificaciones o aclaraciones.
 6. Certificación de cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en el convenio, emitida por el representante legal del contribuyente, para esa modalidad.
 7. Copia de las servidumbres y/o permisos de paso y copia de los pagos realizados para los permisos de paso otorgados, que se realizaron para la ejecución del proyecto según aplique, al igual que copia del certificado de tradición y libertad que acrediten la compra de predios y/o las servidumbres autorizadas, según aplique

Parágrafo 1. Los formatos que se requieran para la recepción de los documentos señalados en este artículo serán los que indique el Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo 2. Sólo podrá aplicarse el recibo de obra parcial cuando se cumplan cada uno de los requisitos expuestos en el presente artículo respecto de un tramo, segmento o porcentaje de la obra, que sea entregado energizado o en estado operativo.

Parágrafo 3. Para efectos del recibo a satisfacción de obra parcial, la gerencia del proyecto, o en su defecto el contribuyente, y el interventor del proyecto deberán certificar el porcentaje que representa la obra parcial, respecto al alcance total, basado en el valor de las unidades constructivas entregadas respecto a las totales, cuando aplique, con tres cifras decimales. Cuando no sea posible expresar el inventario del proyecto en unidades constructivas, deberá estimarse el porcentaje de avance de la obra parcial de manera proporcional a la infraestructura ejecutada.

Artículo 3. Criterios, requisitos y estándares mínimos para la recepción de Obras por Impuestos, relacionado con proyectos de gas combustible domiciliario por redes.

1. Acta de entrega, recibo y puesta en servicio del proyecto.

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 1.6.5.3.5.3 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1915 de 2017, respecto los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir los proyectos de energía eléctrica y gas combustible construidos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos en las modalidades de fiducia y convenio, para ser recibidos a satisfacción por el Ministerio de Minas y Energía”

Documento donde el ejecutor entrega el proyecto, y el Ministerio de Minas y Energía recibe a satisfacción como supervisor del convenio, y que incluya como mínimo lo siguiente:

1.1 Informe final por parte del ejecutor del proyecto.

Documento donde el ejecutor del proyecto consigne la trazabilidad del mismo, y contenga como mínimo:

1.1.1 Estado financiero del proyecto, suscrito por el contador y/o revisor fiscal del ejecutor del mismo, a satisfacción de la interventoría y/o el Ministerio de Minas y Energía.

1.1.2 Inventario detallado de los activos construidos, equipos suministrados e instalados en las Unidades Constructivas según aplique de acuerdo con la regulación sectorial vigente, al igual que los costos de los mismos

1.1.3 Listado de usuarios finales beneficiados (nombre, identificación, estrato, vereda, municipio y departamento), según aplique.

1.1.4 Relación y copia de las pólizas suscritas frente a los contratos de obra.

1.1.5 Relación y copia de contratos de obra e interventoría y sus modificaciones (otrosies y/o suspensiones).

1.1.6 Copia de las actas de liquidación de los contratos de obra y de interventoría.

1.1.7 Relación de actas de visita al proyecto por parte del Ministerio de Minas y Energía.

1.1.8 Certificación del Organismo Nacional de Normalización a las estaciones o plantas de gas combustibles, según aplique.

1.1.8. Formatos de registro y pruebas de hermeticidad realizadas en el proyecto.

1.1.9 Registro fotográfico final del proyecto.

1.2 Informe final de interventor del proyecto.

Documento donde el interventor del proyecto consigne la trazabilidad del mismo, desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero y jurídico, de manera que se permita conocer en detalle la ejecución del proyecto.

1.3 Certificación pago parafiscales Artículo 50 Ley 789 de 2002, suscrito por el suscrito por el contador y/o revisor fiscal del ejecutor del proyecto.

1.4 Certificación del cumplimiento de obligaciones, suscrito por el representante legal del ejecutor del proyecto.

1.5 Soportes de legalización de los lotes o terrenos requeridos en el proyecto.

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 1.6.5.3.5.3 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1915 de 2017, respecto los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir los proyectos de energía eléctrica y gas combustible construidos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos en las modalidades de fiducia y convenio, para ser recibidos a satisfacción por el Ministerio de Minas y Energía”

Presentación de soportes de legalización de lotes o terrenos para la construcción o ampliación de plantas de almacenamiento o city gate, según aplique, para lo cual se deberán presentar mínimo los siguientes documentos:

1.5.1 Certificado de tradición y libertad vigente del lote o terreno.

1.5.2 Soporte de legalización del lote o terreno, donde informe si el lote fue vendido, dado en comodato o donado a lo largo de la vida útil del proyecto, es decir; 20 años.

1.5.3 Avalúo del inmueble, aplica si el lote fue comprado.

1.6 Planos *As-Built* del proyecto, (Redes de Distribución, Estaciones, Plantas y ERM) en los formatos digital, pdf, dwg y en físico.

1.7 Dossier de construcción del proyecto, en los formatos digital, pdf, dwg.

1.8 Certificado de sostenibilidad del proyecto ejecutado.

Documento suscrito por el representante legal de la empresa de servicios públicos de distribución de gas combustible, en el que conste la forma en la que se dará la puesta en operación y la prestación continua del servicio a los usuarios beneficiados del proyecto. Asimismo, en este documento, se dejará constancia de la empresa, que se encargará de la administración, operación, y mantenimiento del proyecto ejecutado.

Parágrafo. Los formatos que se requieran para la recepción de los documentos señalados en este artículo serán suministrados por el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

IRENE VÉLEZ TORRES
Ministra de Minas y Energía

Proyectó: Guillermo José Arcila / Marcela Judith Ochoa / Angélica Olave / Gustavo Adolfo Montero / David Felipe Hernández

Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón / Camilo Andrés Rincón Ramírez / Maria Camila Bautista

Aprobó: Margareth Muñoz Romero / Juan Diego Barrera Rey
Irene Vélez Torres